DECRETO N° 625
(19 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 284 DE 2025 QUE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA A CAUSA DE LA VARIABILIDAD CLIMATICA Y POR LA SITUACIÓN DE EROSION DE JARRILLONES DE LA ZONA RURAL Y CABECERA MUNICIPAL QUE AFECTA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Alcalde del Municipio de Magangué (E), en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 314, 315 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015, y demás concordantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en Acta 006-2025 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Magangué, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° dé la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de nuestro ordenamiento constitucional dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones.

Que al Alcalde tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 1° del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al Alcalde le corresponde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador.

Que el artículo 2° de la ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la ley 1523 del 24 de abril de ***2012 define la Calamidad pública*** en su artículo quinto como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales

que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 57 ibídem señala frente a la Declaratoria de situación de calamidad pública que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las mismas se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Artículo 59 del mismo ordenamiento jurídico establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y dispone: *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

***1)** Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. **2).** Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. **3)**. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. **4).** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.**5**) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. **6)** El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. **7)** La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el Artículo 61. Establece: *"**Plan de acción específico para la recuperación**. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que mediante Decreto 284 del 26 de febrero de 2025, El Municipio de Magangué declaró la calamidad pública por el término de seis (06) meses a causa de la variabilidad climática y por la situación de erosión de jarillones en la zona rural y cabecera municipal que afecta a todo el territorio del municipio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del mismo, con la finalidad de realizar todas las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia.

Que en desarrollo de la reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre el día 19 de agosto de 2025, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se presentó el informe de evaluación y seguimiento de la Ejecución del Plan de Acción Específico, evidenciándose a la fecha todavía hay líneas activas y en desarrollo que realizar, como la relocalización definitiva de los damnificados por el fenómeno de la erosión del corregimiento de Santa Lucia, del corregimiento de Barbosa y del Barrio Girardot, entrega de ayudas humanitarias a todos estos damnificados, la intervención del Cementerio Central, actualización del Plan Municipal de gestión del Riesgo PMGRD, la actualización de la Estrategia Municipal a Emergencias EMRE, actualización y caracterización de damnificados del corregimiento de Santa Lucía, construcción muros de contención contra inundaciones en el corregimiento de Isla Grande, reforzamiento del Jarillón del barrio los comuneros y nueva esperanza entre otras obras por realizar. También hay líneas activas por desarrollar y otras en ejecución como los jarillones de Santa Mónica, Punta de Cartagena, Barbosa, Sitio Nuevo, Isla grande, Bocas de San Antonio, Santa fe, Santa lucia, Puerto Kennedy, Tacaloa y Las Brisas, que todo este fenómeno de variabilidad climática ha afectado todos estos corregimiento con el fenómeno de erosión, lo cual ha fracturado todos estos muros de contención, haciendo necesario todas estas obras de protección para evitar inundaciones en nuestro municipio. Inclusive, hoy en día se tiene un punto crítico en el corregimiento de Santa Lucía donde el fenómeno de la erosión ha destruido varias viviendas y la vía de acceso está bastante deteriorada, lo cual amerita que esta calamidad pública sea prorrogada por seis (6) meses más acogiéndonos a la ley 1523 de 2012

Que, en dicha reunión, se informó de todas las directrices impartidas por la UNGRD y por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar y se tiene que, como consecuencia de la temporada de más lluvias, aún persisten muchas de las situaciones de riesgo que dieron lugar a la Declaratoria de la Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar mediante Decreto 999 de 2025, por lo que se consideró en el Comité Departamental de Gestión de Riesgo, prorrogar la declaratoria de Calamidad Pública por seis meses más, tal y como quedó plasmado en el Decreto 609 del 19 de mayo de 2025.

Que, el informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 19 de agosto de 2024 del IDEAM, señala que *"para el periodo comprendido entre junio-agosto 2025, lo más probable son precipitaciones por encima de lo normal en las regiones caribe y Andina, y cercano a lo normal en el resto del país, y que, el modelo determinado sugiere que dichos aumentos serían superiores del 20% con respecto al promedio histórico 1991-2020 en las regiones Caribe y Andina, pero no descarta disminuciones de lluvias entre el 10% y 30% en la Orinoquía y Amazonía*".

Que, ante este escenario contrario al deseo del retorno a la normalidad, es viable la opción de prórroga del término de vigencia de la calamidad conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el cual establece: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá excede de seis (6) meses para a declaratoria de calamidad pública, y podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Territorial para la Gestión del Riesgo. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto que declaró la situación de calamidad pública."*.

Que, luego de ventilada la situación actual en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Magangué con miras a prorrogar el término de la calamidad y atendiendo lo señalado en el informe de evaluación y seguimiento al Plan de Acción Específico, consideró el CMGRD que no estaban dadas las condiciones para el retorno a la normalidad debido a la presencia de emergencias, especialmente en los corregimientos del Municipio de Magangué, siendo necesario ajustar y continuar con la ejecución del Plan de Acción Específico hasta la culminación de cada una de las líneas de intervención en él contempladas, a fin de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por los eventos de la calamidad, por lo que emitió el concepto favorable y aprobó por unanimidad prorrogar el término de la declaratoria de calamidad que trata el Decreto 284 del 26 de febrero de 2025, por otros seis meses más de la calamidad vigente, esto es, hasta el 26 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que en el Plan de Acción Especifico PAE hay líneas activas, en desarrollo y otras por desarrollarse.

Que en vista de lo socializado y evaluado en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres el alcalde municipal, en aplicación estricta de los artículos 62 y 63 de la Ley 1523 de 2012, es viable prorrogar la declaratoria de situación de calamidad municipal del Decreto 284 de 2025, ajustar y continuar con el Plan de Acción Específico, por lo se prorrogará la vigencia de la declaratoria de la calamidad por seis meses más una vez venza el término de 6 meses iniciales por los que la entidad territorial decretó la calamidad pública, de tal manera que se garantice la respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) de las zonas afectadas en el territorio del Municipio de Magangué.

Que en razón a lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGA: Prorrogar la vigencia del Decreto 284 de fecha 26 de febrero de 2025, por medio del cual se "DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA A CAUSA DE LA VARIABILIDAD CLIMATICA Y POR LA SITUACIÓN DE EROSION DE JARRILLONES DE LA ZONA RURAL Y CABECERA MUNICIPAL QUE AFECTA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE" por el término de seis (6) meses más una vez venza el término de seis meses iniciales por los que se decretó la calamidad pública en el municipio de Magangué conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia presentada y prevenir consecuencias más lamentables en el territorio municipal a causa de la variabilidad climática y por la grave afectación de jarillones en la zona tanto en el área rural como urbana del municipio**.**

PARÁGRAFO. Se faculta adoptar en forma temporal y transitoria en el Municipio de Magangué, todas aquellas medidas especiales que sean necesarias en materia de contratación para atender la situación de calamidad pública, acudiendo para ello al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO: El Plan de Acción Específico PAE de que trata el Decreto 284 de 2025, continuará ejecutándose y si es necesario se ajustará conforme al reporte de evaluación de las perdidas, e impactos asociados a la ocurrencia del fenómeno de variabilidad climática, así como las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su ejecución. Tendrá el seguimiento constante por parte de la Secretaria de Planeación Infraestructura y Desarrollo Económico.

ARTICULO TERCERO: NORMAS VIGENTES: Se continuarán aplicando en su totalidad las normas especiales contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 por el término previsto en el Plan de Acción Específico, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del ordenamiento jurídico ya mencionado

PARAGRAFO. Autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para la realización de obras civiles, el suministro de materiales y demás elementos e insumos que se requieran con la finalidad de conjurar la situación de excepción presentada y prevenir simultáneamente los hechos generadores de riesgo.

ARTICULO CUARTO: REMISION: Una vez celebrados los contratos declaratorios de la Calamidad Pública, materia de este acto administrativo, remítase los mismos y el presente Decreto, junto con los antecedentes administrativos de actuación y de la prueba de los hechos a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento a lo establecida en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1.993.

ARTÍCULO QUINTO: La prórroga de la declaratoria de Calamidad Pública deberá estar superada y terminada en sus efectos una vez el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del municipio, mediante acta declare que se han superado los eventos que han dado lugar a la declaratoria.

ARTICULO SEXTO: DOCUMENTOS: Harán parte integral del presente Decreto, las actas del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan de Acción Específico aprobado para esta calamidad, así como los demás documentos expedidos por la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre Municipal y demás documentos pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA: El presente acto administrativo rige una vez venza el término de seis meses iniciales por los que se decretó la calamidad pública en el municipio de Magangué mediante Decreto 284 de fecha 26 de febrero de 2025.

Dado en Magangué a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL (E)

Proyecto:
MARIA JESUS BELEÑO CURE
P.U OFICINA JURIDICA

CONTROL DE LEGALIDAD:
MAIRA ALEJANDRA VILLAMIZAR MENCO
JEFE DE OFICINA JURIDICA

REVISO: MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

ANEXO: ACTA DE CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO